



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5326

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/09/2018 - B.Inf. 46/2018

Sancionada: 01/11/2018

Promulgada: 15/11/2018 - Decreto: 1581/2018

Boletín Oficial: 26/11/2018 - Nú: 5725

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Todos los comercios o locales ubicados en la Provincia de Río Negro que provean el servicio de carga o venta de tarjetas SUBE (Sistema Unico de Boleto Electrónico), deben exhibir un cartel, en un lugar visible al público al momento de efectuar el pago, en forma clara, legible y destacada debiendo respetarse los colores y contrastes del mismo, el cual podrá imprimirse desde el sitio web de la autoridad de aplicación o solicitarlo en las oficinas de la misma, con la siguiente leyenda:

“Sr. Usuario:

Está prohibido el cobro de adicionales y/o la exigencia de compra para la prestación del servicio de carga o venta de tarjetas SUBE (Sistema Unico Boleto Electrónico). Dicha conducta es considerada una PRACTICA ABUSIVA contraria al trato digno establecido en el artículo 8° bis de la ley 24240 de Defensa del Consumidor.

Puede informar este tipo de conducta comercial inadecuada en cualquiera de las oficinas de Defensa al Consumidor de la Provincia de Río Negro o en la página web www.defensadelconsumidor.rionegro.gov.ar”.

Artículo 2°.- Verificado el incumplimiento de las disposiciones del artículo 1° de la presente, son de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aplicación las sanciones previstas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor n° 24240, conforme el procedimiento establecido por la ley D n° 4139 de Defensa de los Derechos del Consumidor de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- El área de Defensa del Consumidor dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 4°.- Se invita a los municipios a dictar normas de similar contenido a la presente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5°.- El plazo para dar cumplimiento de la presente ley es de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Edith Garro, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás

Ausentes: Facundo Manuel López